

de la autorización del centro privado «Los Peques», con n.º de código 10001109, por no ejercer la actividad docente explícita para la que fue aprobado. Los datos del centro son los siguientes:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Los Peques».

Titular del centro: D.ª Inmaculada Rey Domínguez.

Domicilio: García Planta de Osma, número 5. C.P. 10005.

Localidad: Cáceres.

Provincia: Cáceres.

SEGUNDO.—De conformidad con el artículo 84.º-4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, no se considera necesario cumplimentar el trámite de vista y audiencia al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta otros hechos y alegaciones que las aducidas por el interesado.

TERCERO.—La presente extinción de autorización surtirá efectos a partir del curso académico 2001/2002. La Administración educativa procederá de oficio a instar la correspondiente baja en el Registro de Centros Docentes.

CUARTO.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer potestativamente recurso de reposición ante el Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con los artículos 116.º y 117.º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Todo ello sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Asimismo podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 23 de agosto de 2001.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

ORDEN de 23 de agosto de 2001, por la que se concede autorización definitiva de apertura y

funcionamiento al centro privado Formación Profesional «ALDANA», de Cáceres.

Visto el expediente instruido a instancias de la representante de la titularidad del centro privado «Sociedad Cooperativa Limitada ALDANA», situado en la plaza de América, n.º 4, de Cáceres, solicitando autorización de apertura y funcionamiento como centro docente privado en el nivel de Ciclos Formativos de Grado Superior, la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología dispone su autorización.

El Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de enseñanza no universitaria, establece en el término B) las funciones que asume la Comunidad Autónoma, entre las que se encuentran «las competencias, funciones y atribuciones que respecto a los centros privados confiere al Ministerio de Educación y Cultura la legislación aplicable».

En virtud de los artículos 7.º, 13.º y 14.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre Autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir enseñanzas de Régimen General no Universitarios, en relación con la Disposición Final 1.ª de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como las facultades que me atribuye el artículo 33 de la citada Ley, a propuesta del Director General de Ordenación, Renovación y Centros,

D I S P O N G O

PRIMERO.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Formación Profesional «Sociedad Cooperativa Limitada Aldana» de Cáceres.

La situación resultante en el Centro, tras la presente autorización, es la siguiente:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional.

Denominación específica: «Sociedad Cooperativa Limitada Aldana».

Titular del centro: Sociedad Cooperativa Limitada Aldana.

Domicilio: Plaza de América, n.º 4, 1.º Izquierda.

Localidad: Cáceres.

Provincia: Cáceres.

Enseñanzas a impartir: Ciclos Formativos de Grado Superior.

Capacidad: UNA unidad con 20 puestos escolares.

Especialidades: Sistemas Informáticos y Aplicaciones Informáticas.

SEGUNDO.—El número de código asignado al nuevo centro docente privado es: 10008736, el cual deberá ser utilizado por el interesado en sus comunicaciones con la Administración Educativa.

TERCERO.—De conformidad con el artículo 84.º-4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, no se considera necesario cumplimentar el trámite de vista y audiencia al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta otros hechos y alegaciones que las aducidas por la interesada.

CUARTO.—La presente autorización surtirá efectos a partir del curso académico 2001/02. El centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando tenga que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

QUINTO.—De conformidad con el artículo 7.º del R.D. 332/1992, el Centro autorizado aportará la relación del personal de que dispondrá desde el inicio de su actividad, con indicación de sus titulaciones respectivas. La citada relación deberá ser aprobada expresamente por la Dirección Provincial de Educación de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología en Cáceres, previo informe del Servicio de Inspección Técnica.

SEXTO.—El centro privado de Formación Profesional, cuya apertura y funcionamiento se autoriza por la presente Orden, deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE-CPI/1996, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre (B.O.E. de 29 de octubre). Todo ello sin perjuicio de que deban cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica.

SEPTIMO.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer potestativamente recurso administrativo de reposición ante el Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Todo ello sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Asimismo podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 23 de agosto de 2001.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

ORDEN de 24 de agosto de 2001, por la que se resuelve la concesión de ayudas para programas de mejora de la calidad docente de la Universidad de Extremadura durante el 2001.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 4 de abril de 2001, por la que se regula la concesión de ayudas para programas de mejora de la calidad docente de la Universidad de Extremadura durante 2001 (D.O.E. n.º 45, de 19 de abril), y a tenor de lo que se establece en su artículo 10, a propuesta de la Comisión de Selección, haciendo uso de las atribuciones que tengo conferidas

DISPONGO

ARTICULO 1.º - Conceder las ayudas que se especifican en el Anexo I.

ARTICULO 2.º - Relacionar en el Anexo II a los expedientes seleccionados para el turno de reservas, ordenados según prioridad para la modalidad A. En su caso, para las modalidades B y C la Comisión de Selección propondrá la cuantificación de las ayudas y la prioridad de los expedientes.

ARTICULO 3.º - Considerar desestimadas las restantes solicitudes.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Contra la presente Orden, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la presente, tal y como disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Podrá también interponerse directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

SEGUNDA.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 24 de agosto de 2001.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL